

4. Dentro del sector funcional definido en los apartados anteriores, corresponden a la Viceconsejería las siguientes funciones:

- a. Asistir a la persona titular de la Consejería en la planificación, priorización y evaluación de las políticas y actuaciones del departamento.
- b. Impulsar y efectuar el seguimiento de la ejecución de las instrucciones, planes, programas, servicios y dispositivos aprobados por los órganos competentes, identificando incidencias y proponiendo las medidas de mejora que resulten necesarias.
- c. Favorecer la coordinación funcional entre los servicios y unidades de la Consejería y, por indicación de su titular, con otros departamentos, Administraciones y entidades que participen en actuaciones o dispositivos conjuntos.
- d. Realizar el seguimiento general de las necesidades de medios personales, materiales, tecnológicos y de comunicaciones, así como de los proyectos de modernización, contratos e inversiones vinculados a la operatividad de los servicios, sin asumir las competencias de gestión o resolución atribuidas a otros órganos.
- e. Impulsar el seguimiento de los planes de protección civil y emergencias, de los ejercicios y simulacros, de los dispositivos preventivos y extraordinarios y de las actuaciones de formación especializada, sin interferir en la dirección técnica u operativa que corresponda a los mandos y responsables de cada servicio.
- f. Informar periódicamente a la persona titular de la Consejería sobre el grado de ejecución de las actuaciones, los resultados obtenidos, las incidencias detectadas y las necesidades de coordinación o mejora.

5. Ejercerá las funciones de sustitución de la persona titular de la Consejería en los supuestos y términos establecidos en los artículos 34 y 40 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, así como las competencias que le sean delegadas conforme al ordenamiento jurídico.

6. La creación de la Viceconsejería no altera la titularidad de las competencias atribuidas a la Consejería, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana o a la Secretaría Técnica. Las atribuciones de carácter resolutorio únicamente podrán ejercerse cuando hayan sido expresamente atribuidas o delegadas por el órgano competente, con los requisitos de publicidad y eficacia exigidos por la normativa aplicable.»

Artículo cuarto. Modificación de la estructura de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad. Se suprime la Dirección General de Política Universitaria de la relación de órganos directivos contenida en el apartado 7.1 del Decreto de distribución de competencias.

Artículo quinto. Supresión de las competencias de cooperación universitaria de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad. Se suprime el apartado 7.2.9 del Decreto de distribución de competencias. Las funciones de colaboración, fomento y apoyo universitario y la gestión de las ayudas universitarias de titularidad de la Ciudad se integran en la Consejería de Fomento Universitario e Investigación con el alcance establecido en este Decreto.

Artículo sexto. Modificación de las competencias de la Dirección General de la Sociedad de la Información en materia de ayudas. El inciso del apartado 7.2.8 incluido bajo el epígrafe «Área de gestión de ayudas» queda redactado de la siguiente manera:

«La gestión de las ayudas correspondientes a educación secundaria obligatoria y formación profesional, así como de aquellas otras cuyo ciclo integral se le asigne expresamente por razones de eficacia administrativa. La gestión de las ayudas de titularidad de la Ciudad específicamente destinadas a estudios universitarios o a complementar programas de movilidad universitaria corresponderá a la Consejería de Fomento Universitario e Investigación .»

Artículo séptimo. Creación del apartado relativo a la Consejería de Fomento Universitario e Investigación . Se añade un nuevo apartado 10 al Decreto de distribución de competencias, con la siguiente redacción:

«10. CONSEJERÍA DE FOMENTO UNIVERSITARIO E INVESTIGACIÓN

10.1 ESTRUCTURA:

Órgano de Gobierno y Administración:

- Consejería de Fomento Universitario e Investigación

Órganos directivos:

- Dirección General de Política Universitaria.
- Secretaría Técnica de Universidades.

10.2 COMPETENCIAS:

10.2.1 De carácter general:

- a. Las establecidas para las personas titulares de las Consejerías en el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- b. La dirección y gestión de los órganos, servicios, unidades y medios que se adscriban a la Consejería.